

tos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

23500 *DECRETO 3202/1974, de 29 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Caruana y Gómez de Barreda.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Caruana y Gómez de Barreda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

23501 *ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Cervantes, Sociedad Anónima», Compañía española de Seguros (C-40).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cervantes, Sociedad Anónima», Compañía española de seguros, domiciliada en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 6, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Cervantes, Sociedad Anónima», Compañía española de seguros, la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 1973, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 60.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

23502 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,719	56,889
1 dólar canadiense	57,376	57,605
1 franco francés	12,100	12,149
1 libra esterlina	131,945	132,588
1 franco suizo	21,679	21,785
100 francos belgas	152,245	153,112
1 marco alemán	23,042	23,158
100 libras italianas	8,519	8,557
1 florin holandés	21,992	22,101
1 corona sueca	13,331	13,402
1 corona danesa	9,720	9,786
1 corona noruega	10,594	10,615
1 marco finlandés	15,335	15,423

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chequines austriacos	321,226	324,024
100 escudos portugueses	228,567	231,115
100 yens japoneses	18,918	19,067

23503 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 20 al 24 de noviembre de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,01	56,61
Billete pequeño (2)	55,60	56,61
1 dólar canadiense	55,78	56,35
1 franco francés	11,62	11,94
1 libra esterlina (3)	129,51	129,61
1 franco suizo	21,16	21,39
100 francos belgas	148,92	148,41
1 marco alemán	22,43	22,68
100 libras italianas (4)	8,03	8,12
1 florin holandés	21,32	21,54
1 corona sueca	12,90	13,04
1 corona danesa	9,39	9,49
1 corona noruega	10,21	10,32
1 marco finlandés	14,91	15,07
100 chequines austriacos	312,91	318,08
100 escudos portugueses	204,33	208,51
100 yens japoneses	18,09	18,28
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,09	13,23
100 francos C. F. A.	23,49	23,73
1 cruzeiro	6,34	6,41
1 peso mejicano	4,22	4,27
1 peso colombiano	1,47	1,49
100 pesos uruguayos	1,47	1,49
1 sol peruano	0,31	0,32
1 bolívar	12,90	13,04
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	167,13	170,55

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23504 *DECRETO 3203/1974, de 7 de noviembre, por el que se crea el Centro Comarcal de Lorca (Murcia), integrado en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.*

Construido el Centro Comarcal de Sanidad de Lorca (Murcia), para el desempeño de funciones propias de Centro sanitario comarcal, maternal y de urgencia, en consideración al carácter sanitario asistencial de las mismas que ha de desarrollar, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, dos, y en la disposición final primera, c), del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crea el Centro Comarcal de Sanidad de Lorca (Murcia), que queda integrado en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional como Centro Sanitario Asistencial de la misma, incluido en los comprendidos en el artículo octavo del Decreto doscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23505

DECRETO 3204/1974, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Navacepeda de Tormes, La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes (Ávila).

Los Ayuntamientos de Navacepeda de Tormes, La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, de la provincia de Ávila, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios, en base a unos mismos motivos de insuficiencia de recursos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y a un notable descenso de población.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará San Juan de Gredos y tendrá su capitalidad en la localidad de Navacepeda de Tormes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los Municipios, y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Navacepeda de Tormes, La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes (Ávila) en uno, con el nombre de San Juan de Gredos y capitalidad en la localidad de Navacepeda de Tormes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23506

DECRETO 3265/1974, de 7 de noviembre, por el que se acuerda que no procede aprobar la segregación del núcleo de Pinilla de Fermoselle, perteneciente al Municipio de Fornillos de Fermoselle, para su agregación al de Fermoselle (Zamora).

Un grupo de vecinos del núcleo de Pinilla de Fermoselle, perteneciente al Municipio de Fornillos de Fermoselle, de la provincia de Zamora, dirigieron a su Ayuntamiento un escrito solicitando la segregación de la parte del término municipal correspondiente al núcleo, para su agregación posterior al Municipio limítrofe de Fermoselle. Los Ayuntamientos de Fermoselle y Fornillos de Fermoselle adoptaron acuerdos con quórum legal, oponiéndose a la petición vecinal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido desestimada la única reclamación habida en el trámite de información pública, por acuerdo del Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle, que fue adoptado con el quórum legal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado desfavorablemente y se ha puesto de manifiesto en las ac-

tuaciones que no procede aprobar la segregación solicitada, dado que no concurren en el caso las causas exigidas en el apartado primero del artículo dieciocho, en relación con los apartados b) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local; se da, por el contrario, la circunstancia prevista en el apartado segundo del citado artículo dieciocho que, en relación con el artículo quince de la Ley de Régimen Local, prohíbe las segregaciones que dejasen al Municipio sin población, territorio y riqueza imponible suficientes para atender a los servicios municipales; y, en último término, tal y como se certifica debidamente, los firmantes de la petición no constituyen la mayoría de los vecinos residentes en la porción a segregar, como requiere el apartado tercero del artículo veinte de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación del núcleo de Pinilla de Fermoselle, perteneciente al Municipio de Fornillos de Fermoselle, para su agregación al de Fermoselle, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23507

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre entronque y Cala Murada por Can Agustín, como modificación del V-1.556.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a Empresa Riera S. A., el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre entronque y Cala Murada por Can Agustín, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-1.556 de Palma de Mallorca a Porto Colom, con prolongación a Cala Marcal e hijuela de Porto Colom a su faro, cuya nueva hijuela es modificación de la primitiva de entronque a Cala Murada y Porto Cristo, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre entronque y Cala Murada, de 6,650 kilómetros, pasará por Can Agustín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Las mismas expediciones que en la actualidad se realizan en la primitiva hijuela que se modifica (dos diarias de ida y vuelta desde 1 de junio a 30 de septiembre y dos diarias de ida y vuelta los jueves y domingos en el resto del año).

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del Interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.556.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.556. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidiendo b), en conjunto con el servicio base V-1.556. En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Observación: La presente concesión deja sin efecto la adjudicación definitiva de la primitiva hijuela de entronque a Cala Murada y Porto Cristo, otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1965.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.698 A.